

Resolución Gerencial Regional N° 0252 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUN. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 2964, que contiene los Recursos Impugnativos de Apelación interpuestos por: **MARIO TENORIO MUNIVE, SABINO MORALES VIDALON, MARCELINO PEDRO MALPARTIDA BONIFACIO, FELIX NORMANDO TORRES PACHAS, HAYDEE RENEE HERRERA DE GARCIA, NIEVES MOCHCCO SUAREZ, y MIRTHA PAREDES OSORIO DE ESCATE** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 264, 273, 330, 273, 3513,239, 139 -2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 264 de fecha 09.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a don **MARIO TENORIO MUNIVE**, Ex profesor por horas JLS 24 horas la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/. 224.44)** por el concepto de asignación de cuatro (04) Pensiones Totales Permanentes, como subsidio por Luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre VIRGILIA MUNIVE JURADO ocurrido el 21 de noviembre de 2008.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 273 de fecha 09.Mar.09, resolvió otorgar a don **SABINO MORALES VIDALON**, Ex Promotor de Educación de Adultos la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 16/100 NUEVOS SOLES (S/. 287.16)** como asignación de cuatro (04) Pensiones Totales Permanentes como subsidio por Luto por el fallecimiento de su cónyuge doña ARCELIA SOLDEVILLA DE MORALES ocurrido el 27 de noviembre de 2008.

Que, asimismo con Resolución Directoral Regional N° 330 de fecha 20.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a don **MARCELINO PEDRO MALPARTIDA BONIFACIO**, II Nivel Magisterial profesor por horas J.L.S 24 horas de la I.E "Teodosio Franco Garcia" de Ica la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTIUNO Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/. 251.28)** por el concepto de asignación de cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes, como subsidio por Luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre doña PAULA CIRA BONIFACIO DE MALPARTIDA ocurrido el 24 de Enero de 2008.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 273 de fecha 09.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a don **FELIX NORMANDO TORRES PACHAS**, Ex profesor por horas sección nocturna J.L.S 30 horas la suma de **DOSCIENTOS CUARENTISEIS Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 246.68)** por el concepto de asignación de cuatro (04) Pensiones Totales Permanentes, como subsidio por Luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre don VICTOR NORMANDO TORRES MARTINEZ ocurrido el 03 de noviembre de 2008.

Que, de la misma manera con la Resolución Directoral Regional N° 3513 de fecha 31.Dic.08 notificada, con fecha 19.Mar.09 tal como figura en la constancia anexada a su expediente, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a doña **HAYDEE RENEE HERRERA DE GARCIA**, II Nivel Magisterial, Ex Directora J.J.S. 40 horas la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 332.12)** por el concepto de asignación de cuatro (04) Pensiones Totales Permanentes, como subsidio por Luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su cónyuge don JOSE JULIO GARCIA OCHOA ocurrido el 22 de Octubre de 2008.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 239 de fecha 05.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar IMPROCEDENTE la petición de reintegro formulada por doña **NIEVES MOCHCCO SUAREZ**, por el concepto de asignación del subsidio por sepelio y luto que le fuera otorgada con Resolución Global N° 0027-2002-GO-DP/ONP por el monto de **DOSCIENTOS OCHENTICINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 285.36)**.



Que, con la Resolución Directoral Regional N° 139 de fecha 19.Feb.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar IMPROCEDENTE la petición de reintegro formulada por doña **MIRTHA PAREDES OSORIO DE ESCATE**, por el concepto de asignación del subsidio por sepelio y luto que le fuera otorgada con Resolución Directoral Sub Regional N° 0349 de fecha 20.Mar.98, por el monto de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 09/100 (S/. 549.09).

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, los recurrentes, interponen Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son remitidos mediante Oficio N° 1476-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 02964.

Que, los recurrentes en sus recursos de apelación alegan que las resoluciones han sido expedidas contraviniendo a lo dispuesto en la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de las asignaciones y reintegros, sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S. N° 051-91-PCM.

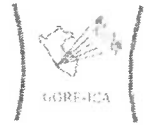
Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 264, 273, 330, 273, 3513,239, 139 -2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en los casos materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por Ley N° 25212, establece que "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones, norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED.

Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado existiendo reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM que señala: "Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común". En tal sentido, la Dirección Regional de Educación de Ica, como Las Unidades de Gestión Educativas locales deben de adecuar su criterio en razón de la abundante jurisprudencia ya mencionada, con la finalidad de no causar perjuicio en los administrados.





Resolución Gerencial Regional N° 0252 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 486-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, teniendo como sustento legal el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por: **MARIO TENORIO MUNIVE, SABINO MORALES VIDALON, MARCELINO PEDRO MALPARTIDA BONIFACIO, FELIX NORMANDO TORRES PACHAS, HAYDEE RENEE HERRERA DE GARCIA, NIEVES MOCHCCO SUAREZ, y MIRTHA PAREDES OSORIO DE ESCATE** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 264, 273, 330, 273, 3513, 239 y 139 -2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. en consecuencia NULAS las mismas.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir nuevo acto resolutivo realizando los cálculos de Asignación por Tiempo de Servicios, y los Subsidios por Gastos de Sepelio y Luto, las mismas que las realizará en base a la remuneración Total o Integra, prevista en la ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa reducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL